



PASIÓN POR EDUCAR

Nombre del alumno: Victor Delmar Abarca Santis

Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 8°

Materia: Derecho Internacional Público

Tema: Ensayo

Docente: Julio Ivan Jimenez Fonseca

PASIÓN POR EDUCAR

Comitán de Domínguez, Chiapas, a 31 de Enero del 2025

Introducción

El Derecho Internacional Público representa un marco esencial para la convivencia pacífica entre los Estados y la regulación de sus interacciones en un mundo más interconectado. En este contexto, los tratados internacionales emergen como herramientas fundamentales que permiten a las naciones formalizar acuerdos sobre una variedad de temas, desde la seguridad colectiva, hasta el comercio y la protección del medio ambiente. Estos acuerdos no solo establecen obligaciones legales entre los estados firmantes, sino que también reflejan un consenso global sobre principios y valores compartidos.

A medida que el mundo se enfrenta a problemas complejos como el cambio climático, los conflictos armados y las crisis humanitarias, la necesidad de un marco jurídico sólido y de instituciones efectivas, se vuelve más evidente.

Complementando la función de los tratados, las organizaciones internacionales desempeñan un rol fundamental en la implementación y supervisión de estos acuerdos, ya que a través de su estructura y funciones, estas organizaciones facilitan el diálogo multilateral, promueven el desarrollo sostenible y garantizan que los compromisos asumidos en los tratados se traduzcan en acciones concretas.

Este ensayo tiene por objeto comprender la importancia del Derecho Internacional Público en la estructura social de cada Estado y de manera global, también explorará la interdependencia entre los tratados internacionales y las organizaciones internacionales tanto gubernamentales, como no gubernamentales, analizando como juntos contribuyen a un orden mundial más estable y cooperativo. Al examinar el papel que juegan las organizaciones en la aplicación de los diversos tratados, se buscara destacar la relevancia del derecho internacional como pilar fundamental para la paz, la seguridad, el orden y desarrollo global justo y equitativo.

Así también, se dará respuesta a las preguntas hipotéticas a lo largo del ensayo como, ¿cuál es el nivel de aplicación de estos Tratados frente a la Constitución que representa la soberanía interna de nuestro país?, ¿qué se necesita para que un Estado sea reconocido por los demás?, ¿Qué pasaría si un Estado incumple o viola los parámetros y lineamientos establecidos en los diversos tratados?, por mencionar algunas de las preguntas que nos podríamos plantear al iniciar el abordaje de este tema tan interesante.

1. Teorías que explican la relación entre el DIP y el Derecho Interno.

Para comprender la relación entre el derecho internacional y el derecho nacional es necesario conocer las dos teorías que se han encargado de su explicación; la teoría del monismo y la teoría del dualismo.

1.1 Teoría monista del Derecho Internacional Público.

La teoría monista sostiene que el derecho internacional y el derecho nacional integran un mismo ordenamiento jurídico en la forma de una pirámide de Kelsen, de forma tal que el primero es supremo en relación con el segundo, al encontrarse en la punta de la pirámide y que forman parte de un mismo ordenamiento jurídico universal, donde el primero es vinculante para todas las autoridades de los Estados, y además, es jerárquicamente superior al segundo.

De este modo se comprende que esta teoría sostiene la superioridad del derecho internacional público ante el nacional, y que este primero es respetado como un parámetro normativo para todos los estados; es por ello que las normas de carácter nacional deben basarse en los principios rectores del Derecho Internacional. Así, también, el poder ejecutivo está obligado a siempre preferir la aplicación del derecho internacional sobre el derecho nacional, y por ende, el poder judicial debe emitir sus fallos siempre de conformidad con el derecho internacional.

1.2 Teoría dualista del Derecho Internacional Público.

Por su parte, esta teoría sostiene que el derecho internacional y el derecho nacional son dos ordenamientos jurídicos separados, cada uno supremo en sus respectivas esferas de competencia. La esencia principal de esta teoría es que cada ordenamiento jurídico regula cuestiones distintas; el internacional regula la conducta de los sujetos del derecho internacional, por ejemplo, los Estados y los organismos internacionales, mientras que el nacional regula la conducta de las personas y las autoridades en cada Estado.

Cada Estado tiene libertad absoluta para definir la forma en que el derecho internacional es incorporado en el derecho nacional, por lo que el derecho internacional no tiene efecto directo ni es supremo al derecho nacional. En el caso de México, el DIP solo se posiciona a la par de la Constitución en materia de derecho humanos, razón por la cual se considera que México sostiene un sistema mixto, toda vez que se puede recurrir a los Tratados Internacionales de los que México es parte en materia de Derechos Humanos, lo cual está fundamentado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si bien es cierto que las obligaciones internacionales deben ser cumplidas de buena fe, y que el derecho nacional no puede ser invocado como justificación para el incumplimiento de dichas obligaciones, para el dualismo estas reglas sólo son válidas en lo que respecta a la regulación de la conducta de los Estados en sus relaciones internacionales.

2. Sujetos de DIP.

Son sujetos del Derecho Internacional Público quienes tienen la capacidad de acuerdo con el DIP para ser titular de derechos y objeto de las obligaciones previstas por dicho sistema jurídico. Cabe destacar que en el DIP clásico se le reconoció esta capacidad solamente a los Estados, con la sola excepción de la Santa Sede. Sin embargo, en el DIP moderno, se reconoce que además de los Estados, también las organizaciones internacionales son sujetos del DIP. De esta forma, se distingue entre sujetos del DIP originarios (Estados) y sujetos del DIP derivados o secundarios (Organismos Internacionales). Algunos ejemplos de estas organizaciones son la ONU, OMS, UNESCO, OEA y el Banco Mundial, por mencionar algunos.

3. Los Estados como sujetos del DIP.

De acuerdo con la Teoría del Estado clásica, los tres elementos constitutivos del Estado, son el territorio, pueblo y poder.

3.1 Territorio

Se entiende como el conjunto de espacios geográficos en donde el sistema jurídico nacional de un Estado es válido. Se delimita por tres tipos de fronteras; por frontera de tierra, frontera de mar y frontera de aire. La frontera territorial se fija de manera unilateral o mediante tratados internacionales.

3.2 Pueblo

Se refiere, en este sentido, al grupo de personas sobre los cuales el Estado ejerce sus poderes soberanos, y que comparten características comunes, como la cultura, la lengua, la historia, y un territorio definido. En este contexto, el pueblo es visto como la base del poder político, toda vez que la soberanía del Estado emana del pueblo, lo que implica que el Estado debe representar y servir los intereses de sus ciudadanos.

3.3 Poder

Hace referencia la capacidad del Estado para ejercer autoridad y control sobre la sociedad y sus ciudadanos. Este poder se basa en la legitimidad que el Estado obtiene de su pueblo, así como en el establecimiento de leyes y normas que regulan la vida social. De acuerdo con el DIP moderno el poder del Estado no puede estar por encima del DIP, sino que se debe ejercer en el marco del orden jurídico internacional. De este modo, el poder soberano de un Estado se encuentra limitado por el poder soberano de los demás Estados (relatividad de la soberanía), principio que es adoptado por los Estados mediante los tratados internacionales, estas limitaciones se encuentran sobre todo en el campo de la protección de los derechos humanos.

4. Comunidad Internacional

La sociedad internacional es la formación social concreta en que en la actualidad se estructura la convivencia de todos los pueblos, personas y entidades políticas en el seno de la humanidad, constituyendo la base social de la comunidad internacional (Menéndez, 2011).

En la actualidad nos encontramos ante una comunidad internacional, surgida tras un proceso de evolución de la sociedad internacional que se ha venido desarrollando a lo largo de la segunda mitad del siglo xx y principios del siglo XXI caracterizado por la progresiva humanización del Derecho Internacional y por una reformulación del papel del Estado en la escena internacional.

Es preciso mencionar que diversos instrumentos internacionales han recogido la expresión “comunidad internacional” para referirse a la realidad social sobre la que se proyecta el Derecho Internacional. Algunos de gran importancia como la Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas de 1970; el Convenio de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969 o la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales de 1986.

En la actualidad el Derecho Internacional se proyecta sobre una auténtica comunidad internacional que presenta una “estructura comunitaria”, conformada por normas jurídicas que protegen los intereses esenciales de dicha comunidad, así como por otras que resguardan sus intereses generales, por las obligaciones debidas a toda la comunidad internacional, por las normas que prohíben o sancionan los crímenes de agresión, de guerra y de genocidio y los crímenes contra la humanidad, por regímenes internacionales que regulan y protegen tales valores e intereses y por determinadas instituciones internacionales encargadas de aplicar tales normas, como la Corte Penal Internacional. En este sentido, la importancia de establecer estas normas erga omnes es de suma importancia para mantener una buena relación entre Estados y procurar la paz, la economía y demás intereses en común.

5. Reconocimiento de Estados

Este reconocimiento consiste en una manifestación unilateral de voluntad de un Estado mediante el cual se reconoce la existencia de una determinada situación jurídica como puede ser los Estados, gobiernos, gobiernos de facto, movimientos beligerantes, y comités de liberación nacionales. Se suelen distinguir dos grados: reconocimiento de iure y reconocimiento de facto.

El reconocimiento puede ser de manera expresa, es decir, se otorga mediante una declaración formal, escrita o verbal; o puede bien de manera tácita, es decir o se lleva a

cabo mediante actos que llevan implícita la voluntad de un Estado de reconocer determinada situación, como por ejemplo, el establecimiento de relaciones diplomáticas, el recibimiento del jefe de Estado o, la conclusión de tratados internacionales bilaterales. Tal es el ejemplo de los Estados Unidos, que de principio estuvo de acuerdo en la creación de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, sin embargo, no ratificó el convenio, prueba de ello es la existencia de la pena de muerte como sanción punitiva en su sistema jurídico para delitos que el país considera graves; hecho que hace afirmar de manera implícita (tácita), que Los Estados Unidos no comparte estos principios y por tanto, no forma parte de esta comunidad de Estados que promueven y protegen la garantía de los Derechos Humanos.

Es preciso resaltar que para que un Estado pueda ser reconocido, deben existir los tres elementos constitutivos del mismo, que son el territorio, el poder y el pueblo. La legitimidad del poder del Estado no es necesaria para el reconocimiento del mismo.

6. Reconocimiento de Gobiernos

El reconocimiento del Estado lleva implícito el reconocimiento de su gobierno, es por ello que normalmente no existe la necesidad de ello. Sin embargo, el reconocimiento de un gobierno puede llegar a ser necesario cuando el mismo haya cambiado de una forma que resulte contraria al régimen constitucional del Estado, pues en dicho caso se debe determinar si los nuevos gobernantes son competentes en los términos del DIP para representar al Estado en sus relaciones internacionales. Para que un nuevo gobierno pueda ser reconocido, se requiere que el mismo ejerza un control efectivo sobre todo el territorio del Estado. Sobre esto, no debe existir oposición significativa alguna y dicho gobierno debe ser aceptado por una parte considerable de la población. En las relaciones internacionales se entendería que el cambio de gobiernos por la vía constitucional no representa ningún problema y lo que exige a los demás miembros de la comunidad internacional es una continuidad en sus relaciones internacionales y un respeto a las autoridades así elegidas. Sin embargo, a mi criterio, considero que el cambio de gobierno de un Estado representa un problema cuando el nuevo gobernante no comparte la política y los ideales del que le antecede; tal es el caso del actual presidente de los Estados Unidos que constantemente amenaza con poner fin al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, México y Canadá. O el caso de Rusia que amenaza con poner fin al Tratado de Paz entre los estados.

7. Las Organizaciones Internacionales y no Gubernamentales

Se comprenden como asociaciones voluntarias de Estados, creadas habitualmente a través de un tratado internacional, dotadas de órganos permanentes, propios e independientes, con competencias para alcanzar los fines establecidos y capaces de expresar una voluntad jurídicamente distinta de la de sus miembros.

7.1 Características

Son creados mediante un tratado internacional; pueden participar en la creación de otro organismo internacional; una vez creadas se diferencian de los estados que les dieron origen, es decir, tienen voluntad e independencia; su ámbito de competencia es funcional y no territorial, es decir su competencia se refiere a materia económica, política, y cultural.

La doctrina clasifica a las organizaciones internacionales de ámbito universal de las organizaciones de ámbito regional. Las primeras son aquellas que tienen una competencia general, no importando la región, por ejemplo, ONU, OIT, UNESCO, FAO, la OMS.

Y las segundas son aquellas que tienen una limitación territorial en su competencia. En América Latina tenemos como ejemplo la OEA, BID, SELA, en Europa está el Consejo de Europa, La comunidad europea.

7.2 Organizaciones no Gubernamentales

Las ONGs monitorean las acciones de los gobiernos y los presionan para actuar de acuerdo a los principios de los derechos humanos. A escala mundial, los defensores de derechos humanos han sido muy a menudo ciudadanos, no representantes gubernamentales. En particular, las organizaciones no gubernamentales (ONGs) han jugado un papel primario al dirigir la atención de la comunidad internacional sobre temas de derechos humanos.

Algunas de estas organizaciones internacionales son la Amnistía Internacional; Articulación Feminista del Mercosur; Asociación para la Prevención de la Tortura; Brigadas Internacionales de Paz; Centro Internacional para la Justicia Transicional; Centro por la Justicia y el Derecho Internacional; Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer; Committee to Protect Journalists; Derechos Human Rights; El Movimiento de los Pueblos para la Educación en Derechos Humanos; Federación internacional de Derechos Humanos; Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos; por mencionar algunos.

La importancia de estas organizaciones radica en el mantenimiento de la paz, la promoción de los derechos humanos, la resolución de disputas, el desarrollo normativo y sobre todo en la cooperación internacional entre Estados.

8. Los Organismos Internacionales y los Individuos

Los individuos son los sujetos de los derechos en los diversos tratados internacionales celebrados por los Estados. Al respecto del concepto de sujeto de derecho internacional la doctrina plantea diversas posibilidades sobre quienes pueden ser los sujetos de derecho, es por ello que una de ellas sostuvo que los únicos sujetos de derecho eran los Estados. Sin embargo, otra corriente afirmó que los únicos sujetos de derecho internacional son los individuos (Duguit, Scelle), esto tras el surgimiento de diversas organizaciones internacionales que dieron lugar al cuestionamiento del planteamiento anterior.

Organizaciones como la Organización Mundial para la Agricultura y Alimentación, el Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización Mundial del Turismo (OMT), Organización de las Naciones Unidas (ONU), Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), están regulados por las secretarías de cada Estado para mantener una administración pública y son de suma importancia, ya que sin ellos el comercio exterior no sería posible. Fomentan el crecimiento económico, el buen funcionamiento de las regiones, las buenas relaciones entre países y alianzas, y mayor inversión extranjera.

Gracias a esto se muestra la competitividad, se regulan los mercados por medio de la supervisión y sostiene mejores condiciones.

Estos organismos internacionales están regulados por las secretarías de cada Estado para mantener una administración pública. Fomentan también la paz mundial y la seguridad internacional y ayudan a mantener relaciones amistosas entre países para que crezcan sus ideales sociales

Conclusión

El análisis realizado en este ensayo, permite comprender la complejidad y la relevancia del tema abordado. Es a través de la exploración de diferentes perspectivas y evidencias que me permito afirmar y sostener que el Derecho Internacional Público es el pilar fundamental para la convivencia pacífica entre naciones, así como el desarrollo económico-social y la promoción de la justicia global. Su importancia radica en la capacidad de facilitar la cooperación internacional, resolver conflictos y abordar problemas globales que trascienden fronteras, como el cambio climático, la migración, la pobreza extrema y la seguridad.

Es a través de estos tratados internacionales convenidos y ratificados por los Estados bajo el principio de buena fe, la costumbre y principios generales del derecho internacional, que se busca regular las relaciones entre Estados y otros actores internacionales, garantizando el respeto a los Derechos Humanos y los demás objetivos en común.

En este sentido, las organizaciones no gubernamentales (ONGs) juegan un papel crucial al actuar como intermediarios y defensores de diversas causas, toda vez que contribuyen significativamente al fortalecimiento del derecho internacional público al abogar por el respeto a los derechos humanos, la promoción del desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente. Me parece sumamente importante que a través de su trabajo, estas organizaciones no solo generan conciencia sobre las problemáticas globales, sino que también presionan a los gobiernos para que cumplan con sus obligaciones internacionales, ya que como lo mencione con antelación, los Estados se comprometen a respetar estos tratados bajo el principio de buena fe, sin embargo, muchas veces omiten estos lineamientos bajo el principio de su autonomía interna, generando con ello, violaciones a los parámetros y lineamientos establecidos en dichos acuerdos, lo que se traduce a conflictos con la comunidad Internacional por desacato, y por supuesto, en violaciones a los derechos humanos reconocidos en los mismos.

A lo largo de los años, se ha visto reflejado el resultado del esfuerzo por mantener esta red de conexión entre los Estados para beneficio de sus ciudadanos, sin embargo, los desafíos contemporáneos, como los conflictos armados, el terrorismo y el cambio climático, demandan una constante evolución y adaptación de este marco jurídico. Por ello es imperativo que la comunidad internacional colabore de manera efectiva para fortalecer las instituciones y mecanismos existentes, así como para fomentar un mayor compromiso con el derecho internacional, ya que solo así se podrá construir un futuro más justo y sostenible para todos.

Bibliografía

Menéndez, M. (2011). Protección Internacional de los Derechos Humanos. En M. Menéndez.

UDS MI UNIVERSIDAD . (s.f.). En *Derecho Internacional Público* (págs. 17-32).